nos fueron Regidores = Dº Rodrigues de Caro
Cabeçon procurador sindico de la Villa de
de Caravaca y Dº della en nombre de la
Villa otorgamos y conocemos de esta
carta que damos todo nuestro poder cumplido
bastante de derecho que se requiere
y sea necesario = a Thomas Belisario = Procu
rador de la Villa procuradores de causas
en los = real consejos de su Magestad y audi
encias de quien y ante quien de derecho
nos podemos y debemos especialmente
para en nombre de la Villa y
representando nras propias personas
y en nombre de todos los demas vecinos
y moradores de la dicha Villa y como
Diputados de ella y como mayordomo
y Dos de los propios y rentas de la
dicha Villa parezcan ante los Señores
Presidente y oydores de su muy alto y real consejo
y Dondemas alcalde de la Villa de Comberga
y contradecir un coto y dehesa que el concejo
Dº de la Villa de Moratalla pretende
de la parte de sierra seca y cañada
cerca de la dicha Villa de Caravaca
la cruz y cañada de las yeguas y puerto del
mosquito moxoneras y de la fundacion de
la Villa de Caravaca y termino della
por tiempo de cuarenta años que dicen que quieren
hacer hacen a Alcomberto comendador
y frayle de nuestra Señora de la merced
que esta sito en la casa de Nto de la Villa
de Moratalla atento es en grangear
oficio de la Villa y Dº della y conservacion
es bien comun el termino de la dicha Villa
de Moratalla con esta de Caravaca sobre
el dho comberto ganado y real Pro
vision de su magestad para citar a esta Villa
en razon de la qual causa y de la execucion tradicion y pre
sentacion de autos y quien de ellos y testi
tos escritos escrituras y Dº y bienes y otro genero de prueva
y dar y pronunciar sentencia definitiva
y cualesquier Reales y no Reales citatorios
y conminatorias Requisitorias y executoriales
y requerimientos con ellas y hasta todos los
demas autos y diligencias judiciales y necesarias
que en la dicha causa y instancia de reales poder
de nos tenemos y es necesario sea
les damos cumplido poder y facultad para juzgar litigar
alegar y probar y articular y pedir las posiciones
necesarias y declaraciones y cumplido poder de jurar
retirar y jurar cuenta y obligacion y recibir
cualesquier escrituras y otros autos y
ante ellos escribano y notario publico en la
Villa de Caravaca a veinte y siete de Abril
de mil y seiscientos y
veinte y seis años siendo testigos que